



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue recibido por reparto xxx de abril de 2021 y presentado por el abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS en representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT .890.300.279-4 sociedad contra JOSE LUIS POLO CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía número 72051891 y teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el pagare No. 72051891 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT. 890.300.279-4 contra JOSE LUIS POLO CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía número 72051891, por las sumas de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$32.978.390), por concepto de capital, TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.568.375) por concepto de intereses de plazo comprendidos desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 e intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del día de presentación de la demanda a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 72051891.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, ello teniendo en cuenta que el poder aportado cumple con todas las formalidades del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT. 890.300.279-4 contra JOSE LUIS POLO CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía número 72051891, por las sumas de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$32.978.390), por concepto de capital, TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENAT Y CINCO PESOS M.L. (\$3.568.375) por concepto de intereses de plazo comprendidos desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 e intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del día de presentación de la



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES

demanda , a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 72051891.

2. ORDENAR a la parte ejecutada JOSE LUIS POLO CERVANTES a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada JOSE LUIS POLO CERVANTES de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días o 2 días para proponer excepciones, según corresponda, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. Reconocer personería al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cedula de ciudadanía número 3.746.303 y Tarjeta Profesional No. 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 39 de fecha 3 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares presentada anexa a la presente demanda. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 17 del cuaderno de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de dineros que posea o llegare a poseer el demandado en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BSCS, DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTÁ, FALABELLA, CITYBANK ,HELM BANK, BANK COMPARTIR, SUDAMERIS, SERFINANZA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB S.A bien sea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o de cualquier denominación.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Por otro lado, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado respecto de las medidas cautelares de salarios y en entidades bancarias, y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs que posea el demandado JOSE LUIS POLO CERVANTES en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, SCOTBANK COLPATRIA, BSCS, DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTÁ, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK, WWB S.A, HELM BANK, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANK COMPARTIR, SERFINANZA siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$36.546.765), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE.

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs que posea el demandado JOSE LUIS POLO CERVANTES en los bancos: GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS , DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZAS, B DE BOGOTA, WWB S.A, FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
2. LIMITAR las medidas decretadas en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$36.546.765), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 39 de fecha 3 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES

Malambo, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 951

Señores Bancos:

GNB SUDAMERIS	DE BOGOTA	DE OCCIDENTE
POPULAR	WWB S.A	BBVA
CORPBANCA	FINANDINA	CAJA SOCIAL BCSC
AGRARIO DE COLOMBIA	MULTIBANK	PICHINCHA
AV VILLAS	BANCOLOMBIA	BANCOMPARTIR
DAVIVIENDA	SCOTIABANK COLPATRIA	ITAU
FALABELLA	HELM BANK	
SERFINANZAS	BANCOOMEVA	

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT .890.300.279-4
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES CC 72051891

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 7 de abril de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs que posea el demandado JOSE LUIS POLO CERVANTES en los bancos: GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS , DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZAS, B DE BOGOTA, WWB S.A, FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS SETECIENTOS SESENTAY CINCO MIL PESOS M.L. (\$36.546.765), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT. 890.300.279-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS POLO CERVANTES

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO